

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Adoptado acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2013, se ha procedido a su exposición pública durante el plazo de treinta días mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de 8 de junio de 2013, sin que durante el mismo se haya presentado ninguna reclamación, alegación o sugerencia, de manera que, conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, procede elevar lo siguiente:

Entender definitivamente aprobado el Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad, y ordenar la publicación íntegra de su texto, que a continuación transcribo, en el BOP, en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las personas con discapacidad

Preámbulo

La Constitución Española de 1978, contiene un mandato expreso para que los poderes públicos realicen una función promocional del bienestar social; así el artículo 1 establece que: «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político». Asimismo, el artículo 9.2 establece: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» determinando en su artículo 23, el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos. La especial atención a las personas con discapacidad se recoge en el texto constitucional en su art. 49, que igualmente consagra los principios rectores de la política social en esta materia, previsión, tratamiento, rehabilitación e integración. En Andalucía, estos principios se plasman como objetivos básicos en su Ley Orgánica 2/2007 de reforma del Estatuto de Autonomía (art 10) y los derechos de las personas con discapacidad o dependencia, especialmente garantizados (Art. 24).

Entre estos derechos, el de participación en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas en aras de una democracia real y avanzada (art. 10.19 de la LO 2/2007), se promociona desde el ámbito institucional andaluz por la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, que en su Art. 55 instaura, con naturaleza de órgano asesor, el Consejo Andaluz de Atención a las personas con Discapacidad y, por Decreto 301/2000 (art. 17), los Consejos Locales (art. 17). El citado Decreto define a estos órganos como sectoriales de participación de las personas con discapacidad en los asuntos municipales, remitiendo en cuanto a su régimen jurídico a las normas que estos órganos establezcan para sí mismos.

Es en este contexto normativo, en el que resulta aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de atención a Personas con Discapacidad (BOP de 25 de Julio de 2001), definiendo al Consejo como “órgano colegiado de naturaleza asesora de la Administración Municipal”, adscrito a la entonces Delegación Municipal del Área de Bienestar Social y Solidaridad, “a través del cual se instrumenta la participación de las organizaciones representativas de los intereses sociales”: Posteriormente, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 25 de Septiembre de 2009, se aprueba la modificación del citado reglamento para dar entrada en el Consejo a las Entidades de Discapacidad Mental, reflejando en su composición la diversidad y heterogeneidad de las asociaciones de personas con discapacidad más representativas en Sevilla. En la presente anualidad 2012, este texto normativo, se revisa con la finalidad de homogeneizar los reglamentos del Área Social del Ayuntamiento de Sevilla, complementándose con nuevos aspectos normativos de su régimen de funcionamiento, que aportarán mayor claridad jurídica y eficacia en el cumplimiento de sus fines.

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Naturaleza:

El Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad, es un órgano colegiado de naturaleza asesora de la Administración Municipal, a través del cual se instrumenta la participación de las organizaciones representativas de los intereses de las personas con Discapacidad.

Los estudios, propuestas e informes emitidos por el Consejo, no tendrán carácter vinculante.

Artículo 2. Régimen Jurídico:

El Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, por lo establecido en el Decreto 301/2000, por el que se regulan los Consejos Sectoriales de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía y por sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la regulación que, en materia de órganos colegiados, se establece en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por lo previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y en el título IV del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 3. Adscripción:

El Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad se adscribe al Área de Gobierno Municipal competente en materia de discapacidad.

Artículo 4. Ámbito de actuación:

El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al sector de las personas con Discapacidad.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su sector aunque no sea del ámbito municipal a los solos efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

Artículo 5. Fines:

Constituyen fines del Consejo la representación y canalización de los intereses sociales, el asesoramiento y elaboración de propuestas de actuación de las Administraciones Públicas en el sector de las personas con discapacidad, así como su seguimiento.

*Titulo II: Organización Y Competencias***Artículo 6. Organización:**

El Consejo Municipal de de Atención a las Personas con Discapacidad se organiza en:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Pleno.
- Comisión Permanente.
- Comisiones Especiales.

Artículo 7. De la Presidencia:

1. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla presidirá el Consejo Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular del Área de Gobierno Municipal competente en materia de Personas con Discapacidad.

2. Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Artículo 8. De la Vicepresidencia:

La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular del Área de Gobierno Municipal que sea competente en materia de atención a las personas con discapacidad.

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9. Del Pleno:

1. El Pleno del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad estará integrado por:

- a) La Presidencia, que corresponderá al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
- b) La Vicepresidencia, que corresponderá al titular de la Delegación o Área municipal competente en la materia.
- c) Una vocalía en representación de cada uno de los Grupos Municipales de Concejales.
- d) Una Vocalía en representación de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería competente en Servicios Sociales.
- e) Una Vocalía en representación de las Entidades de Personas con Discapacidad Física inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
- f) Una Vocalía en representación de las Entidades de Personas con Discapacidad Psíquica inscritas en el Registro Municipal.
- g) Una vocalía en representación de las Entidades de Personas con Discapacidad Mental, inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
- h) Una vocalía en representación de las Entidades de Personas con Discapacidad Sensorial inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
- i) Una vocalía en representación de la Organización Nacional de Personas Ciegas de España (ONCE).
- j) Una vocalía en representación de cada una de las dos Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de Sevilla.
- k) Una vocalía en representación de las Organizaciones Empresariales más representativas en el ámbito de Sevilla.
- l) Una vocalía en representación de cada uno de los Distritos Municipales.

2. Las Vocalías del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad serán nombradas por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla, de la forma siguiente:

- a) La representación de los Grupos Municipales de Concejales, a propuesta de la Portavocía respectiva.
- b) La representación de la Delegación Provincial de la Consejería competente en la materia de personas con discapacidad, a propuesta de la persona titular de la Delegación Provincial de Sevilla.
- c) La representación señalada en las letras e), f), g), y h) del apartado anterior, a propuesta de las respectivas Entidades, previa citación al efecto por la persona titular de la Delegación o Área municipal competente en la materia.
- d) La representación de la O. N. C. E., a propuesta de su Dirección Territorial.
- e) La representación de las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, a propuesta de las mismas.
- f) La representación de los Distritos Municipales a propuesta de sus correspondientes Juntas Municipales.

3. Requisitos de las entidades

Las Entidades Sociales que formen parte del Consejo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociaciones o entidades que tengan como objeto social materias coincidentes con el ámbito de actuación del Consejo.
- b) Residir en el término municipal de Sevilla y
- c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

La incorporación al Consejo de una Federación o Confederación excluye a la de sus miembros por separado.

Artículo 10. *Funciones del Pleno:*

Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente a las personas con discapacidad residentes en el municipio.
- b) Fomentar el desarrollo de acciones de información, análisis, elaboración y difusión de la información.
- c) Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento.
- d) Promover y velar por el desarrollo de la participación social de los usuarios o de sus representantes legales, en la prestación y control de la calidad de los Servicios.
- e) Promover actuaciones y medidas que favorezcan el reconocimiento y aceptación de las diferencias, así como la igualdad de oportunidades.
- f) Aprobar las normas de funcionamiento interno.
- g) Designar al representante del Consejo Municipal en el Pleno provincial de Sevilla de Atención a Personas con Discapacidad.
- h) Crear Comisiones Especiales.
- i) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.
- j) Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación.
- k) Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la elaboración de:
 - Plan General de Actuación Municipal.
 - Planes de Urbanismo que afecten a su ámbito territorial.
 - Presupuesto Municipal.
 - Acuerdos y disposiciones relativas al proceso de desconcentración y participación ciudadana.
 - Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

Artículo 11. *Comisión Permanente.*

1. La Comisión Permanente estará integrada por la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo, y cuatro Vocales elegidos por el Pleno, tres de entre los comprendidos en la letra e), f), g) y h) del artículo 9.1 y uno de entre los comprendidos en las letras c), i) y j) del citado precepto, actuando como Secretario/a el del Consejo o persona que le sustituya.

2. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Preparar las sesiones del Pleno.
- b) Estudiar, tramitar y resolver las cuestiones que determine el Pleno.
- c) Apoyar e impulsar las Comisiones Especiales que se constituyan por el Pleno y coordinar su funcionamiento.
- d) Realizar el seguimiento de todos los acuerdos que adopte el Pleno.

Artículo 12. *De las Comisiones Especiales:*

Las Comisiones Especiales serán creadas por el Pleno, que determinará su función, duración, composición y normas de funcionamiento.

Artículo 13. *La Secretaría:*

Actuará como titular de la Secretaría, con voz y sin voto, un funcionario/a adscrito al Área de Gobierno Municipal en la que se encuadre el ámbito de actuación del Consejo, designado por la Alcaldía, a propuesta del Secretario General, en los términos previstos en el artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Son funciones del Secretario/a:

- a) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- b) Preparar la documentación necesaria de las sesiones y cursar la propuesta de orden del día de las mismas.
- c) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, extendiendo acta de las mismas, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- e) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos y entidades, así como altas y bajas.
- f) Las demás que le sean encomendadas por el/la Presidente/a del Consejo.

En el caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona del Secretario/a del Consejo Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad, será sustituido en el ejercicio de sus funciones por quien venga designado como suplente.

Artículo 14. *Duración del mandato:*

1. Los vocales miembros del consejo a que se refiere la letra c) del apartado número 1 del artículo 9 ostentará su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste del mandato.

2. Las restantes vocalías ostentará tal condición durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste del mandato.

Artículo 15. *Pérdida de la condición de Vocal y cese de miembros:*

El cese de las vocalías se producirá automáticamente en los siguientes supuestos:

- a) Expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de su prórroga
- b) A propuesta de las entidades a que representan.

- c) Por renuncia.
- d) Por haber sido condenado/a por delito doloso.
- e) Pérdida de la Condición de miembro del Consejo de la entidad a la que representan.
- f) Ausencia injustificada de su representación, tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo, salvo que se acredite una responsabilidad en el incumplimiento solo imputable al representante, en cuyo caso la entidad podrá proponer nueva representación.

Título III. Funcionamiento Del Consejo.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento:

1. El Consejo funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, pudiendo constituir también Comisiones Especiales cuando el Pleno lo considere aconsejable.

2. A las sesiones de los Plenos podrán asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación de su presidente, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

Artículo 17. Régimen de sesiones y acuerdos del Pleno:

1. Régimen de sesiones:

El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo, una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario, para la sesión constitutiva del Consejo, así como cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa del Presidente/a o de una cuarta parte de las vocalías.

La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario/a por orden del Presidente/a, y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Las citaciones se dirigirán a quienes ostenten las vocalías, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas, adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros del Pleno, sea declarado la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Quórum de constitución:

Para la válida constitución del Pleno a efectos de celebración de sesiones se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de los miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de los miembros, titulares o suplentes, más el Presidente/a y el Secretario/a o quienes los sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

3. Adopción de acuerdos:

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

Artículo 18. Régimen de sesiones y acuerdos de la Comisión Permanente:

1. Régimen de sesiones:

La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que sea acordada su convocatoria por la Presidencia. La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario/a por orden de la Presidencia y contendrá el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las citaciones se dirigirán a los miembros de la Comisión, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas, adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día; la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Quórum de constitución:

Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente/a y el Secretario/a, o quienes los sustituyan legalmente.

3. Adopción de acuerdos:

La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 19. Actas:

1. De cada sesión celebrada se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente los/las asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los/las respectivos/as componentes, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

3. Cualquier componente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

4. Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada miembro junto con la convocatoria de la misma.

5. Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia.

6. Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaría de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

Disposición Adicional Única. Habilitación de desarrollo:

Se faculta a la persona titular de Área de Gobierno Municipal competente en materia de discapacidad para adoptar las disposiciones necesarias en el desarrollo del presente Reglamento.

Disposición Transitoria Única:

Las vocalías del Pleno del Consejo que sean representantes de los Grupos Políticos Municipales y de las Administraciones Públicas, designados o elegidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán desempeñando su mandato hasta agotar el periodo por el cual fueron elegidos, transcurrido el cual, se procederá al nombramiento de los nuevos miembros de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición Derogatoria:

Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las personas con Discapacidad aprobado inicialmente en sesión plenaria del Ayuntamiento de Sevilla, por sesión celebrada el 25 de septiembre de 2009 y publicado íntegramente tras su aprobación definitiva en el BOP de Sevilla de 10 de Mayo de 2010.

Disposición Final. Entrada en vigor:

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el Art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local.

Sevilla, 5 de septiembre de 2013.—El Secretario General. P.D.: La Jefa de Servicio de Administración de los Servicios Sociales, Francisca Moreno Batanero.

50W-12079

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio del año 2013, a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública, se ha servido adoptar el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la siguiente nominación de vía en el distrito que se indica, conforme figura en el plano que obra en el expediente:

Distrito Nervión

- San Benito, vía que recupera su trazado y anteriores límites, quedando configurada entre las calles Luis Montoto y Lictores según plano obrante en el expediente 265/12.
- Lictores, vía que recupera su trazado y anteriores límites, quedando configurada entre San Benito y Santa Juana Jugan según plano en el expediente 265/12.
- Jesús Presentado al Pueblo, denominación aprobada en fecha 27-07-2012, que causa baja como plaza, entre las calles San Benito y Lictores, pasando a sustituir la actual calle Alerce, según plano obrante en el expediente 301/13.

Distrito Triana

- Matilde Coral, plaza entre las calles Pinzón y Alvarado, según plano obrante en expediente 293/12.

Distrito Norte

- Antonio Rodríguez Moreno, denominación que modifica su ubicación, pasando a identificar el parque infantil situado en la confluencia de las avenidas Alcalde Manuel del Valle y La Mujer Trabajadora, según plano obrante en el expediente 258/12.

Segundo: Dar traslado a todas aquellas personas e instituciones que han solicitado la citada nominación, así como a la Gerencia Municipal de Urbanismo y demás organismos oficiales y empresas de servicios, y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra el acto anterior expresado, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) del texto legal citado, y artículos 46 y 10.1a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Sevilla a 3 de julio de 2013.—El Secretario General, P.D., el Jefe de Servicio, José Antonio Suero Salamanca.

7W-9775

SEVILLA

La Teniente de Alcalde Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, mediante resolución urgente número 5779 de fecha 12 de agosto de 2013, se ha servido aprobar la propuesta de resolución definitiva de la «Convocatoria extraordinaria de subvenciones para la atención y reinserción sociolaboral de colectivos vulnerables 2013».

Conforme a la disposición decimocuarta de la convocatoria, la resolución definitiva aprobada se notificará a los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla, sito en la calle Pajaritos número 14, así como del tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Sevilla; y, a efectos informativos, en el tablón de anuncios del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, sito en el Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes, calle Fray Isidoro de Sevilla número 1, de esta ciudad. Esta publicación sustituirá a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, se publicará en la página web municipal (www.sevilla.org).

Por último y de conformidad con el artículo 18, apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones, por el presente anuncio se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas por un importe igual o superior a 3.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 60101.23104.48901, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ámbito: Dirección General de Asuntos Sociales Servicios Sociales Comunitarios.